

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: DIDIER GUILLEN YAGÜE
DEMANDADA: LIZETH ALEJANDRA SUÁREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00034-00 **FOLIO:** 126 **TOMO:** I
ASUNTO: SEÑALA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 145

Vencido el término de traslado de la demanda, integrado el contradictorio y contestadas la excepción previa y de mérito propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla primera del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente a LIZETH ALEJANDRA SUÁREZ RODRÍGUEZ, del auto interlocutorio N° 187 de fecha 29 de junio de 2021 (admisorio de la demanda), desde el día 20 de diciembre de 2020 (fecha de presentación del escrito en el que menciona esa providencia), sujeto procesal que, en oportunidad, por conducto de apoderada judicial, dio contestación de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítense a las partes para que concurren de manera virtual a la audiencia, a fin de practicar el interrogatorio de parte respectivo, advirtiéndose que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso).

TERCERO: En procura de resolver la excepción previa de *falta de jurisdicción o de competencia*, propuesta por la apoderada judicial de la demandada y conforme al inciso segundo del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. Pruebas solicitadas por la parte excepcionante (**DEMANDADA**):

A. TESTIMONIOS: Para que se sirvan declarar lo que les consta y conocen sobre el último domicilio conyugal de las partes, se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- JOSÉ JAVIER JIMENEZ MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'413.295.
- WILMER ALBERTO CAMPOS MANOTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.799.651.
- BLANCA NIEVES SUÁREZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 46'361.874

2. Pruebas solicitadas por la parte excepcionada (DEMANDANTE):

A. DOCUMENTALES: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la excepción previa:

Los documentos que obran de folio 3 a 8 del cuaderno N° 2.

B. TESTIMONIO: Para que se sirva declarar sobre lo que le conste respecto al último domicilio conyugal de las partes se interrogará a MARLENY BUENO CANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.027.782.

3. PRUEBA DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de LIZETH ALEJANDRA SUÁREZ RODRÍGUEZ y DIDIER GUILLEN YAGÜE, con el objetivo de que declaren lo pertinente a su último domicilio conyugal.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR a las partes que la práctica de estos testimonios, en esta etapa del proceso, solo se realizará, con el objetivo de resolver la excepción previa planteada, por tanto, el interrogatorio girará respecto a lo excepcionado. Por consiguiente deberán asistir ese día con los testigos, para la diligencia en mención.

PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹ y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020² expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ EDITH GOMEZ PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46'673.450 de Duitama, Boyacá, y

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

portadora de la tarjeta profesional N° 182.536 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado JULIAN LEONEL SIERRA PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.404.329 de Duitama, Boyacá, y portador de la tarjeta profesional N° 324.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderados judiciales de la demandante, conforme al poder conferido (folio 50).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2045243e88bf037b57221ca5a4500c9a0a067bba0ec3dc6ccf3704725e3fd86f

Documento generado en 18/04/2022 05:15:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**